

321309 24
24.

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213 CONFECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



EL OMBUDSMAN Y LA REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
CLAUDIA SANCHEZ PEÑA
ASESOR DE LA TESIS:
LIC. IVAN OCTAVIO RICARDO OLIVARES RODRIGUEZ
CED. PROFESIONAL 1368564

MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	1
1.1 Edad antigua	3
1.2 Edad media	7
1.3 Renacimiento e ilustración	10
1.4 Epoca moderna	17
1.5 Mundo contemporáneo	21
CAPITULO II LOS DERECHOS HUMANOS	30
2.1 Denominación	31
2.2 Concepto	32
2.3 Clasificación	36
CAPITULO III EL OMBUDSMAN	43
3.1 Antecedentes	44
3.2 Peculiaridades	47
3.3 Clasificación del ombudsman	49

3.5	Antecedentes del ombudsman en México	59
-----	--------------------------------------	----

CAPÍTULO IV	CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	64
--------------------	---	-----------

4.1	Procedimiento ante la comisión nacional de derechos humanos	73
-----	---	----

4.2	Creación de La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	79
-----	--	----

4.3	Organismos No Gubernamentales	90
-----	-------------------------------	----

4.3.1	Amnistía Internacional	92
-------	------------------------	----

4.4	Efectividad de la lucha en pro de los Derechos Humanos en México	96
-----	--	----

CONCLUSIONES		99
---------------------	--	-----------

BIBLIOGRAFIA		104
---------------------	--	------------

INTRODUCCIÓN

Evidentemente la situación actual de los derechos humanos se caracteriza por la distancia existente entre el pensamiento y la realidad, las aspiraciones y los logros.

Sin embargo, aunque sigue en pie el hecho de que mientras los derechos humanos se proclaman y las Naciones Unidas y sus estados miembros celebran anualmente la Declaración Universal, con frecuencia la Declaración se conoce más por su quebrantamiento y violaciones que por la práctica y genuino respeto de la misma.

Es así como las noticias de los periódicos, los informes de Organizaciones oficiales y NO GUBERNAMENTALES, así como las actividades de un número creciente de organizaciones humanitarias nos descubren un cuadro sombrío de violaciones flagrantes de los derechos humanos.

Diversos factores han contribuido a crear la situación insatisfactoria actual respecto de los derechos humanos: la política, la religión, las costumbres, la educación, la miseria, el analfabetismo, y otras.

Por ello, los aspectos culturales y políticos del nacionalismo, las desigualdades

de los derechos humanos.

De ahí que los países en desarrollo, deben de enfrentar se a erradicar la miseria para adquirir una cierta calidad de vida, sin la cuál las nociones de dignidad humana y libertad pierden todo sentido.

El caso específico de México, es muy peculiar, dado que es una nación fuertemente golpeada por una crisis económica severa, aunado a la gran inseguridad pública que atañe a toda la sociedad en su conjunto.

Sí a ésta situación le agregamos los elementos del resquebrajamiento de las élites, el ambiente de inestabilidad política y económica, el surgimiento de grupos armados en Chiapas y Guerrero, secuestros de empresarios, asesinatos de políticos que no dejan ver más que una clara división dentro del seno del partido "oficial", que se ésta gestando día con día.

Con ello queda claro que urge un cambio dentro de la vida política y democrática del país, en donde la participación ciudadana es vital.

Por ello, es necesario, garantizar a la sociedad el respeto a su persona, a sus

una mejor calidad de vida.

Durante en el primer capítulo trataremos de introducir en el tema, para conocer los orígenes de la defensa de los derechos humanos.

En el segundo capítulo, hablaremos de los derechos humanos, que son, y como se clasifican, hasta llegar a la clasificación de los derechos de la tercera generación; en el tercer capítulo expondremos los orígenes del Ombudsman hasta ubicarlo en México como una gran FIGURA.

El capítulo cuarto, es una síntesis de la creación de la CNDH, señalando a demás tanto a los organismos NO GUBERNAMENTALES, como a la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

CAPÍTULO I
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS
HUMANOS.

“La historia de los Derechos Humanos es, en términos generales, la historia de la humanidad en su lucha incesante por el reconocimiento de tales derechos iguales, inalienables, e imprescriptibles. En diferentes épocas y lugares se ha luchado por el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre, sangrientas batallas, en pro de la libertad contra la barbarie y para proteger los derechos de la persona humana a través de los siglos, ponen de manifiesto la epopeya del ser humano por hacer prevalecer su dignidad, la cual consiste en reconocer que el hombre es un ser que tiene fines propios suyos que cumple por si mismo.”⁽¹⁾

Los derechos humanos, en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido una preocupación constante desde tiempos remotos en el devenir histórico de la humanidad, su reconocimiento jurídico constituye relativamente un fenómeno más o menos reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación legislativa que ha atravesado por diversas etapas, dentro de la larga lucha que ha sostenido el hombre por lograr que sus exigencias de libertad, igualdad y justicia, se encuentren plasmadas en leyes bajo el nombre de *Derechos Humanos*.

¹ Pedro Pablo Camargo, La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América, pág. 5

Abordaremos el aspecto histórico-evolutivo de los derechos humanos, con el objetivo de brindar un panorama mas o menos amplio de los mismos.

Dicha evolución quedará dividida en cinco grandes etapas que son:

- a) *La Edad Antigua (siglo XVII a.C., al siglo V d.C.),*
- b) *La Edad Media (siglo V al siglo XV d.C.),*
- c) *El Renacimiento y la Ilustración (siglo XV al siglo XVII),*
- d) *La Época Moderna (siglo XVIII y XIX),*
- e) *El Mundo Contemporáneo (siglo XX).*

1.1 Edad antigua

Durante esta época, la problemática de los valores del ser humano se ve claramente reflejada en codificaciones tales como *LOS DIEZ MANDAMIENTOS O DECÁLOGO DE MOISÉS*, que se caracterizaban por una particular protección hacia los Derechos Humanos, prohibiéndose por ejemplo, el homicidio y el robo, lo cual equivale a

proteger la vida y la propiedad, de ahí que el *Código de Hammurabi de Babilonia*, contenía un cierto contenido social, estableció límites a la esclavitud por deudas.

En países como PERSIA o EGIPTO, solo se concedía algún tipo de derechos a quienes se consideraban ciudadanos, ideas que fueron adoptadas más tarde por Grecia y Roma. Eran, pues, privilegios selectivos, de los que carecían los *esclavos ilotas*.

La situación de los *bárbaros o extranjeros no era mejor*, ya que carecían de protección alguna, siendo sometidos incluso al exterminio o a la esclavitud; las mujeres, por su parte, eran consideradas en realidad como personas de una clase baja, casi totalmente privadas de sus derechos.

Podemos afirmar que en Grecia el individuo no gozaba de sus derechos fundamentales oponibles a la autoridad, el gobierno totalitario y antidemocrático colocaba al gobernado en el marco de la sumisión, ante la negativa de ser titular de derechos frente al poder público, ya que en las relaciones de supraordinación a subordinación, el gobernado veía que su personalidad era diluida dentro de la polis, de tal suerte que solo valía en la medida en que como ciudadano intervenía dentro de la actividad estatal, como miembro de los diferentes órganos de gobierno, de igual manera los filósofos griegos Platón y Aristóteles no aportaron gran cosa dentro de

hombres que carecían de derechos tales como los esclavos.

La tradición marca que los orígenes de la ciencia jurídica romana estuvo íntimamente ligada a las asociaciones de pontífices, los particulares acudían ante los pontífices cuando tenían algún problema privado para que estos les dieran información sobre como resolverlos.

En Roma la situación del individuo en cuanto al respeto a su persona humana, *“solo se admitía cuando se reunían los tres status: libre, ciudadano romano y cabeza de familia”*, por ende, es notorio que el respeto de su libertad no existía, pues solo se disfrutaba como un hecho sin consagración jurídica.

Respetable únicamente en relaciones de derecho privado y como facultad política de los ciudadanos, aunque solo se consideraba ciudadanos a unos cuantos, y donde la única garantía del pueblo frente a las arbitrariedades posibles de la autoridad radicaba en la acusación del funcionario cuando expiraba el término de su cargo; y lo único que conseguía era el sancionar al funcionario público y no restituirle el goce de sus derechos; la situación de los esclavos es una muestra clara de la total ausencia de derechos humanos, puesto que los mismos ocupaban un grado inferior al de la persona humana.

Los esclavos no tienen ningún derecho, se conocen como (*serville nullum just habet*) no contaban para nada, no podían formar una familia legítima ni poseer un patrimonio propio, claramente lo indican los juristas PAULO Y ULPIANO, el esclavo no era más que una cosa asimilable a un animal o a una herramienta, susceptible de ser vendida.

Más tarde se exigió que el derecho romano a fin de dar mayor protección fuera escrito y formalista, con ello, este derecho tiene más en cuenta el empleo correcto de las fórmulas que el fondo mismo de la cuestión, costumbre que si tomo de la tradición griega, regulando mediante el derecho, la libertad concebida por los griegos, ya que esta era producto de un derecho universal supremo que estaba por encima de los legisladores, basado en la naturaleza del hombre, como es el derecho natural y tutelando al individuo en las relaciones del poder con los particulares.

La "LEY DE LAS XII TABLAS" (451- 449 a.C.), consagró derecho a los gobernados consistente en darles generalidad a toda ley prohibiéndose aplicar una ley a un individuo en particular, situación que consiste en juzgar a alguien con leyes privativas, así mismo la ley de las XII Tablas se reconoce como el origen del texto constitucional al asegurar la libertad, la propiedad y la protección de los Derechos del Ciudadano.

Durante la época Imperial el gobernado queda a merced del emperador, con lo cual su libertad y demás derechos quedan supeditados a la voluntad de aquel; aunque no por ello se dejaron de crear leyes protectoras de derechos especiales; ejemplo de ello fueron: "*La Lex Poetelia de Nexis*" que suprimió ciertos rigores de la antigua ejecución por deudas. La "*Lex Aquilia*" que define la responsabilidad por daño a las cosas. La "*Lex Plaetoria*" sobre la validez de los negocios de los menores de edad, "*Lex Attilia*" sobre el derecho tutelar; así mismo, durante el mandato del Emperador Trajano (98-117) se encomendó al "*Curator Civitatis*", que se protegiera a los niños y a las clases más humildes contra los poderosos aun y cuando estos gozaran de ciertos privilegios.

Por todo lo expuesto, podemos señalar que la característica primordial en Roma dentro del régimen político-jurídico fue la grave desigualdad humana y social.

1.2 Edad Media

Durante esta etapa, el pensamiento jurídico político medieval se desarrolló en torno a cuestiones y problemas de carácter religioso y teológico, con el propósito de justificar las dos figuras antagónicas que se disputaban la hegemonía política; la supremacía del poder del papado o de los reyes. La ideología de la edad media resulta indefinida ante

derechos del hombre. En esta época es característico, el sometimiento del individuo al dominio de un hacendado, bajo este sistema se dio la servidumbre, donde el siervo estaba fuertemente sujeto al servicio del señor. No se le negaba personalidad jurídica, tenía el derecho de poseer una familia, pero sólo podía contraer matrimonio con el permiso y autorización de su señor amo.

Gobernó durante esta época, el Rey Juan (llamado también Juan Sin Tierra), quien era un rey cobarde y despreciable, detestado por sus abusos, ya que cobraba excesivos impuestos y multas arbitrarias.

La llamada Carta Magna de 1215, firmada por el Rey Juan, consagró la libertad personal, algunas garantías individuales así como ciertas limitaciones al establecimiento de cargas tributarias.

Fue así como el artículo 46 de la Carta Magna Inglesa reconoció al hombre libre, al "*Freeman*", la garantía de legalidad, de audiencia, y de legitimidad de los funcionarios o cuerpos judiciales, constituyendo un claro antecedente de nuestros artículos 14 y 16, en especial del primero, cuyo segundo párrafo expresa más por menorizadamente las garantías insertas en el precepto anglosajón, que inspiró asimismo la enmienda quinta a la Constitución Americana, lo que englobo los términos legales de

OF LAW--, cuya generalidad, amplitud y vaguedad hacen a dicha disposición inferior a la norma correspondiente de nuestro artículo 14 Constitucional.”(2)

Dicho precepto marcado con el numeral 46, contiene una verdadera garantía de legalidad, estableciendo que ningún hombre libre podría ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades, sino de acuerdo con la ley de la tierra. La ley de la Tierra era *El Common Law*, con ello quedaba asegurada la garantía de legalidad.

España, es otra de las naciones donde se dan importantes antecedentes históricos de la época en lo concerniente a los Derechos Fundamentales del Hombre.

El ordenamiento jurídico más importante dentro de la época visigótica, es indudablemente, el *Fuero Juzgo*, o también llamado *Código de los Visigodos* o *Libro de los Jueces*, el cual era un ordenamiento normativo que comprendía disposiciones relativas a materia jurídica, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado.

Además, el derecho positivo español se localiza en varios fueros, tanto en favor de los nobles (fueros nobiliarios), como en favor de las villas o ciudades (fueros

² Ignacio Burgoa Orihuela, Las Garantías individuales, pág. 86

municipales). El otorgamiento de estos últimos obedecían a causas tanto militares como políticas y señalaban las normas a que debían someterse los habitantes, quienes tenían excepciones y privilegios; refiriéndose además a la forma acerca de como debía de regirse la ciudad.

También existieron en esa época un gran caudal de Codificaciones importantes en las que se incluían cierta protección a los Derechos Fundamentales del Hombre, tales como: "*El Fuero Viejo de Castilla*", "*Las leyes de Estilo*", "*El Fuero Real de España*", "*El Ordenamiento de Alcalá*", "*Las Siete Partidas*", "*El Especulo*", "*Las Ordenanzas Reales de Castilla*", "*Las Leyes de Toro*", "*La Recopilación de las Leyes de España*" y "*La Novísima Recopilación de las Leyes de España*"; "*El Fuero Juzgo*" y "*El Privilegio General*", entre otros.

1.3 Renacimiento e ilustración

Durante los siglos XV y XVI, se desarrolla un movimiento intelectual y artístico que se inspira en la Antigüedad Clásica, cuyos portadores lo consideran un "*Renacimiento*" de la cultura grecorromana; reapareciendo efectivamente, muchas formas y costumbres de la actividad pagana, pero mezcladas con los elementos aportados por el cristianismo y por los pueblos germánicos. Nuevamente se coloca en el centro de la atención al

como había sucedido durante la Edad Media.

Es una maravillosa sublevación del hombre contra la reglamentación y rigidez feudales; por primera vez desde los tiempos de Grecia y Roma, este investiga y se expresa con audacia; cuenta con medios y conocimientos superiores a los de la antigüedad, obteniendo resultados de mucho mayor alcance.

La razón ocupa un lugar cada vez mayor en la concepción del mundo, ya no se trata de interpretar revelaciones divinas, sino de observar y experimentar, se buscan y se encuentran leyes que rigen el desarrollo del universo; dándose interpretaciones fundamentalmente de tipo mecanicista y científico.

En el siglo XVIII con la etapa llamada LA ILUSTRACIÓN surgen los Enciclopedistas; entre cuyos representantes destaca JOHN LOCKE; el cual escribe un Tratado sobre Derecho Civil que plantea los derechos del Hombre, la soberanía del pueblo y la limitación del poder real, ideas que ya se estaban aplicando en Inglaterra a raíz de la Revolución de este país. Dichos pensamientos, que representan las aspiraciones de la burguesía, tuvieron gran repercusión posteriormente en Francia.

Es precisamente ahí, donde se edita la obra llamada LA ENCICLOPEDIA, la cual pretende reunir todo el saber de la época, se trabajó en ella de 1751 a 1772, publicándose así en 28 tomos.

En esta obra se expresan muchas ideas revolucionarias, donde se hace alusión al poder absoluto del Rey, exigiéndose la participación de la burguesía en el Gobierno, razón por la cual fue interrumpida su publicación en varias ocasiones por el Estado.

Posteriormente, en Francia se destruyó de manera súbita y repentina, el régimen monárquico absolutista, implantándose uno nuevo, Democrático, Liberal, Individualista y Republicano. Si las Garantías Individuales surgieron en Inglaterra por impulsos propios del pueblo, en Francia, en cambio, fueron producto de elaboraciones doctrinarias, de corrientes teóricas, propias y ajenas, que encontraron en el pueblo francés un amplio y propicio campo de desarrollo y realización, cuya precaria situación contribuyó en gran medida a que el pueblo enardecido por la desgracia de la opresión y el favoritismo ejercido por el gobierno, rompiera los moldes jurídicos y políticos de la Francia absolutista, negativa de libertades, en completa incompatibilidad con los anhelos populares de liberación.

Inglaterra, es el lugar donde se da el mayor número de codificaciones referentes

ellas El "*PETITION OF RIGHTS*" o Petición de Derechos de 1628, El "*AGREEMENT OF THE PEOPLE*" o Pacto del Pueblo de 1647, El "*MAYDAY AGREEMENT*" o Pacto de un Día de Mayo de 1649, El "*WRITE OF HABEAS CORPUS*" que fue elevado a la categoría de ley en 1679, y el más importante de todos ellos; el "*BILL OF RIGHTS*" o Declaración de Derechos de 1689.

Dicha "*Petición de Derechos*", (*petition of rights*), reconoce los derechos consagrados en la Carta Magna y los hace de aplicación más extensa, sin embargo, puede considerarse como una verdadera declaración de Derechos, pues aunque es más amplio que la Carta todavía se refiere a una minoría y no a todos los hombres.

Por lo que respecta al Pacto del Pueblo de 1647 (*AGREEMENT OF THE PEOPLE*) este, constituye el primer esbozo importante de Derechos del Hombre.

Dentro del artículo primero se hace la reclamación del Sufragio Universal: *El derecho a votar a todo Inglés que respira, a todo el que ha nacido sobre suelo inglés, aunque en la realidad no se aplicaba a todos, ya que ciertos grupos, como los indigentes, los domésticos y los aprendices no tenían derecho al voto. Dichas limitaciones se referían a personas no libres, dependientes de otras y su voto se vería manejado por sus amos; lo cierto es que al limitarse el voto, no se establecía un*

Desde su cautiverio, los opositores al régimen de CROMWELL, lanzan el 1o. de Mayo un nuevo acuerdo del pueblo, el "*MAYDAY AGREEMENT*".

En dicho instrumento se plantea que la autoridad soberana de la nación debe de estar representada por un cuerpo de 400 personas, de las cuales 200 deben de formar una Cámara que tome decisiones por mayoría.

Días más tarde después de que se lanzó el "*MAYDAY AGREEMENT*", aparece el "*MANIFIESTO DE LAS MUJERES*", conceptos de contenido verdaderamente moderno. Las mujeres actualmente apenas están logrando lo que en esa época ya manifestaba ese desplegado. *"Puesto que estamos en un plano de igualdad con los hombres, y tenemos la seguridad de haber sido creadas como ellos a la imagen de Dios, y de participar en el amor de Cristo, de tener una parte proporcional en las libertades de la República, no podemos más que asombrarnos y deplorar el hecho de que aparezcamos a vuestros ojos tan despreciables; hasta el punto de no poder presentar peticiones a nuestra honorable Cámara".*(3)

Posteriormente en 1679, surge en el campo jurídico lo que se conoce como el

³ *Ibidem.* pág. 88

"*WRIT OF HABEAS CORPUS*", que fue elevado a la categoría de ley, constituyendo una garantía de protección de los Derechos del Hombre; siendo este el procedimiento consuetudinario que permitía someter a los jueces el examen de las órdenes de aprehensión ejecutadas y la calificación de la legalidad de sus causas.

El HABEAS CORPUS es pues, una de las grandes aportaciones jurídicas inglesas, en lo referente a Derechos Humanos, pues las simples declaraciones de derechos no bastan; es necesario el incorporar a las mismas los medios de protección de estos, tanto en el orden nacional como internacional.

Así mismo, la DECLARACIÓN DE DERECHOS O "*BILL OF RIGHTS*", es considerada como la primera declaración de Derechos Humanos, pues en este caso sí se refería a Derechos de aplicación "*general*". Dentro de las disposiciones más importantes consagradas en este ordenamiento destacan las siguientes: *Se prohíbe al rey que suspenda o dispense a los nobles o a cualquier persona del cumplimiento de las leyes (supremacía de la ley); se prohíben los juicios por comisión y las multas o fianzas excesivas; se prohíbe el mantenimiento del ejército en tiempos de paz y la imposición de contribuciones sin permiso del Parlamento; se reconoce el derecho de petición del Rey, el de portación de armas, la libertad de tribuna en el Parlamento y la libertad de las elecciones en la Cámara de los Comunes.*

Paralelamente durante este lapso de tiempo, en la Nueva España, el Derecho Colonial se integró con el Derecho Español, en sus formas legal y consuetudinaria, así como por las costumbres indígenas principalmente. Una vez consumada la Conquista de México y al iniciarse la colonización, se encontraron los españoles con una serie de hechos y prácticas sociales autóctonas, las cuales, lejos de desaparecer y quedar eliminadas por el Derecho Peninsular, fueron consolidadas por diversas disposiciones reales, hasta que en el año de 1681, con el objeto de unificar todas las disposiciones dictadas por los españoles en América, el Rey Carlos II, ordena la conjunción de ellas en un Código que se conoce como LEYES DE INDIAS. En ellas se observa la tendencia permanente de proteger a la población indígena contra abusos y arbitrariedades de los españoles, criollos y mestizos principalmente, en el área de evangelización.

Las LEYES DE INDIAS constituyeron un cuerpo legal regulador de variadas materias jurídicas, donde se pueden descubrir prevenciones reales protectoras de los Derechos de los gobernados como por ejemplo la Santa Fe Católica, el patrimonio real, los Tribunales del Santo Oficio, las Audiencias, el comercio, los juicios, etc.; que nos revelan la situación de los individuos frente a la autoridad de aquella época.

1.4 Época moderna

Cronológicamente comprende los siglos XVIII y XIX; en ella surgen movimientos revolucionarios que, aunque centrados en Francia, se extienden por Europa hasta llegar a América con los grandes esfuerzos independentistas y el surgimiento de las nacionalidades del continente americanas.

Se inician las grandes Declaraciones de Derechos, que abordan, ahora con nitidez, el problema de los Derechos Humanos, iniciadas por la Declaración de Derechos de Virginia en 1776 y consolidadas por la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, que plasma las ideas de la revolución francesa. Lo importante de este hecho es que por primera vez se declaran los derechos como pertenecientes al hombre por el hecho de ser hombre, dándoles a los Derechos Humanos el carácter de universales, por lo que son incorporados a las instituciones nacionales.

Otro de los aspectos más importantes de esta época lo constituye también el surgimiento en Suecia de la primera figura que precedió a lo que actualmente conocemos como *OMBUDSMAN*, que es una institución que se ha creado en algunos países, para que de una manera pronta, eficaz y gratuita, proteja a sus administrados

determinados grupos sociales.

Durante esta época, la economía es capitalista, basada en la industria y el intercambio comercial; son abolidos los derechos feudales en el campo; desaparecen definitivamente las soberanías de tipo feudal para dar lugar a los Estados Nacionales, se reconoce el derecho de los pueblos a darse su propio Gobierno, o sea, la soberanía popular.

El crecimiento desmesurado del estado en esta época, en sus funciones políticas, jurídica, social, cultural y administrativa, afecta de cerca la vida diaria de los gobernados. El Estado si bien tiene como finalidad el bienestar de la mayoría de sus nacionales, por lo que al ampliar sus funciones vela por el buen desarrollo de los que se encuentran en una situación más desfavorable, esta misma ampliación de facultades y funcionamiento, hace que se restrinja cada vez más la esfera de libertad de los gobernados.

Surgiendo así el *OMBUSMAN*, también llamado PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS que fue concebido: "como una magistratura de persuasión de opinión al alcance de cualquier persona para conocer de quejas por actos de

autoridades contrarios a la ley.”(4)

La Constitución de VIRGINIA que data de junio de 1776, posee una Declaración de Derechos basada en el derecho natural y sirve de base para lo que más tarde será la Constitución Norteamericana. Consagrando como principales derechos: la *igualdad, libertad e independencia* por naturaleza entre los hombres, así como la existencia de ciertos derechos inherentes como son: el de reunión en sociedad y el de no privación a sus sucesores por ningún contrato. Este documento también consagra la teoría de la soberanía del pueblo, al mencionar que: *“todo poder pertenece al pueblo y, consiguientemente, deriva de él. Los Magistrados no son más que sus mandatarios y servidores, en todo tiempo responsables ante él”*.

Mientras en Francia, durante la Revolución Francesa, la Asamblea Constituyente, decidió que su Constitución debía estar basada primordialmente en la declaración de derechos del hombre; es en esta época cuando la democracia adquiere un significado social y político del cual carecía hasta entonces y que ha seguido conservándose hasta el siglo XIX en las diferentes instituciones políticas y jurídicas.

⁴ Tarcisio Navarrete, Los Derechos Humanos al alcance de todos, pág. 27

En 17 artículos quedo consagrado el conjunto de Derechos del Hombre llamados "*libertades clásicas*", que son de corte liberal y que se concentran en proteger los derechos del individuo frente al Estado.

Entre los que sobresalen: *La libertad, igualdad la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión; la residencia de la soberanía en la Nación, el que nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no ordena, el que la ley debe de ser producto de la voluntad general.*

Además nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos previstos por la ley, el cumplimiento de las formalidades punitivas legales, el que todo hombre es inocente hasta que se le prueba lo contrario, la libertad de expresión y de cultos, libertad de pensamiento y de imprenta, creación de una fuerza pública encargada de garantizar los derechos del Hombre, imposición del pago de cuotas según las posibilidades de cada persona, el derecho de los ciudadanos y la obligación de la sociedad a que se les rindan cuentas de sus contribuciones, la separación de poderes y para finalizar el derecho a la expropiación previa indemnización.

En lo que concierne a México, el 14 de Septiembre de 1814, el Cura JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, presenta ante el Congreso de Chilpancingo sus "*Sentimientos de la Nación*", para la Constitución de 1814, mismo que puede

considerase como el primer intento de Constitución para un México libre de la Metrópoli Española.

Principios como la soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley, proscripción de la tortura y administración tributaria más humana, no han perdido actualidad. Es ahí donde radica la importancia de este histórico documento para nuestro país.

Finalmente diremos que algunos documentos que estuvieron vigentes durante esta época en nuestro país, tales como la Constitución Española de Cádiz de 1812 y las Mexicanas de Apatzingán de 1814. Junto con las de 1824 y 1857, contemplaron algunos Derechos Humanos.

1.5 Mundo contemporáneo

Evidentemente el Mundo Contemporáneo comprende la evolución de los Derechos Humanos en el siglo XX, en el que se concluye que estos derechos se han constituido en una *conciencia moral de la humanidad* y, en consecuencia, no pueden ser abolidos, sino respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento.

avances en lo científico y lo tecnológico, mucho más allá de lo que hablan logrado llegar los trabajadores y técnicos de la Revolución Industrial.

Se avanza en todos los rubros del conocimiento, física, química, biología, astronomía, medicina, agricultura, etc.; surgiendo además los grandes inventos como el motor eléctrico, que va desplazando de la industria a la máquina de vapor.

Las aleaciones de los diferentes metales desempeñan un papel creciente en la producción; entre estos inventos uno de los más importantes del hombre están las computadoras, capaces de efectuar complicadas y difíciles operaciones en cuestión de segundos, y cuya aplicación a la industria ha sido de vital importancia, ayudando en 1957 a lanzar el primer satélite artificial y posteriormente en 1969 el hombre llega a la luna.

Gratamente durante la primera mitad del siglo, numerosas constituciones ampliaron el ámbito de los derechos humanos, incluyéndose los derechos económicos, sociales y culturales o de la Tercera Generación. Tal es el caso de la Constitución de México de 1917, la cual orgullosamente para nosotros fue la primera en la Historia de la Humanidad en consagrarlos, después de la de Weimar (Alemania) de 1919, la de España de 1931, la de la U.R.S.S. en 1936 (actualmente proscrita) que aunque menciona estos derechos, se olvida de los civiles y los políticos, la de Irlanda en 1937

y la de Francia en 1948, entre otras.

Después de la Segunda Guerra Mundial, lo característico de la evolución de los derechos humanos es su progresiva incorporación al plano internacional y el nacimiento de los grandes instrumentos multinacionales.

Uno de los más importantes documentos es la CARTA DE SAN FRANCISCO de 1945, que dio nacimiento a la Organización de las Naciones Unidas, misma que anticipó desde su preámbulo la vocación fundamental de su nacimiento *"El desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"*.

Dicha Carta sirve como base para las posteriores declaraciones de derechos humanos así como para la creación de organismos protectores tales como: La Declaración Americana de Derechos y Deberes de la O.E.A. (Abril 1948), La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U. (10 de diciembre de 1948), los Pactos de los Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos Sociales y Culturales, ambos pertenecientes, a la O.N.U. (1966), La Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales (1950), la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José de la O.E.A.

Es así como se desarrolla un sistema de protección de los Derechos Humanos en el nivel internacional, con procedimientos y órganos especiales encargados de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas internacionalmente por los Estados. La regla de igualdad se afirma después de grandes luchas contra la discriminación.

Los Derechos Humanos se extienden a los pueblos, dando pie al nacimiento de los Derechos llamados de la Tercera Generación de los Pueblos, o de Solidaridad, tales como el *Derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente*.

En 1948, se suscriben dos importantes documentos: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.

En el primero de ellos, cuyo ámbito de aplicación son los Estados Americanos, estos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen meramente del hecho de ser ciudadano de un determinado país, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

Contemplando derechos de igualdad ante la ley, a la vida, a la personalidad jurídica, a la protección judicial, la libertad personal, la presunción de inocencia

derecho a la protección de honra, vida privada, reputación y familia; el de tránsito y residencia.

A la libertad de pensamiento y de expresión, a la de reunión y asociación, el derecho de petición, el derecho a votar y ser votado, a la seguridad social, al trabajo, al descanso, a un nivel de vida digno, derechos de la madre y del niño, la educación y la cultura.

La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de 1948, prevé que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre; es decir, que sin importar sexo, tienen derecho al voto y a ser elegidos para un puesto de elección popular.

Dicha Convención establecida: *"Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos políticos a la mujer que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y en el ejercicio de los derechos políticos... que la mujer de América mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre; que el principio de igualdad de derechos Humanos de Hombres y Mujeres esta contenido en*

la Carta de las Naciones Unidas."(5)

Más tarde en 1952, es ratificado el DERECHO que las Mujeres tienen a votar en todas las elecciones y a participar en todas las actividades del gobierno de su país.

La Declaración Universal de los Derechos del hombre hace mención a los siguientes derechos: *El derecho a la igualdad entre los hombres, la prohibición de la esclavitud, la prohibición de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la de determinación de responsabilidad por Tribunales imparciales y el efectivo cumplimiento de las garantías por parte de los Estados.*

Es por ello que, dicha Declaración se ha convertido en un "ideal común para todas las Naciones y todos los pueblos".

En 1966, se adoptan en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el "*PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS*" y el "*PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES*". Añadiendo este documento los siguientes derechos a los ya

⁵ 1789-1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, pág. 41

mencionados anteriormente: *El Derecho a la indemnización por sentencia errónea, el derecho al respeto a la dignidad humana en prisión, los derechos de las minorías, que tienen derecho de tener su propia cultura, religión e idiomas y que la suspensión de garantías se llevará a cabo solo en casos de emergencia.*

Por lo que respecta al PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; dicho Pacto menciona que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación para consolidar su condición política y sustentando su desarrollo económico, social y cultural; en consecuencia, pueden disponer de sus riquezas y recursos materiales sin menoscabo de las obligaciones de cooperación económica internacional.

Concretamente la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, también llamada PACTO DE SAN JOSÉ, fue adoptada en la Ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969, fortaleciendo los principios consagrados de manera inicial en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Compromete además a los estados firmantes a crear sistemas de protección de los derechos fundamentales en su legislación interna. Dentro de los derechos que aporta destacan: *El derecho que tienen toda persona de tener un nombre y un apellido* y como lo mencionamos anteriormente la creación de órganos protectores

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En lo concerniente a México, a nivel Federal, Estatal y Municipal, se han promulgado en los años recientes, algunos ordenamientos, creándose así algunas instituciones para proteger los Derechos Humanos, entre los que se encuentran: La Ley Federal de Protección al Consumidor de 1976, la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León de 1979, el Procurador de Vecinos del Municipio de Colima de 1983, la Defensora de los Derechos Universitarios de 1985, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1986, la Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca de 1986, la Procuraduría Social de la Montaña del estado de Guerrero de 1987, la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes de 1988, la Defensora de los Derechos de los Vecinos del Municipio del Estado de Querétaro de 1988, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación de 1989, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos de 1989, la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal de 1989, el Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 1990, la adición del Apartado B del Artículo 102 Constitucional de 1992 y por último, la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que se crea la Comisión encargada de velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales del hombre en nuestro país, como un organismo descentralizado de la

Tal organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que verdaderamente constituye el avance de nuestro país en la materia y uno de los grandes aciertos de la actual Administración.

Así mismo la creación de la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de fecha 21 de junio de 1993 dada la importancia de dicho organismo, dedico un capítulo posterior dentro de este trabajo de investigación, para su estudio pormenorizado.

Por todo lo antes expuesto, creo que ha quedado cubierto el objetivo a través del cual podemos tener una visión, si bien no profunda, si al menos general acerca de lo que ha sido la evolución de los derechos humanos y de sus órganos protectores a lo largo de la historia de la humanidad.

CAPÍTULO II
LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1 Denominación

A través de la historia los Derechos Humanos, han sido denominados de muy diversas maneras como son: Derechos del *hombre*, *derechos fundamentales del hombre*, *derechos básicos del hombre*, *derechos naturales*, etc.; la Constitución Mexicana de 1917 les denomino Garantías Individuales o derechos individuales; y por supuesto la denominación mas comúnmente usada hoy en día es la de Derechos Humanos.

No pretendemos hacer un análisis exhaustivo y minucioso de cada uno de los términos señalados anteriormente, sino simplemente hacer una mención de los diversos nombres otorgados a estos derechos.

La primera denominación a la que se ha hecho mención; **la de derechos del hombre**; se fundamenta en la idea del hombre como individuo perteneciente a la especie humana pero con un carácter evidentemente personal. Se consideran derechos fundamentales del hombre porque estos son propios de la naturaleza humana, por ende, revisten el carácter de fundamentales, en el sentido de que son primarios o indispensables, refiriéndose a los derechos y libertades reconocidos y garantizados por

Ahora bien, son derechos básicos también, debido a que estos constituyen el mínimo o la base de derechos que le deben de ser reconocidos por el hombre por el solo hecho de serlo.

Son también derechos naturales, porque le son inherentes al hombre en cuanto a que el hombre es común a toda la especie humana, a su propia naturaleza distinta e independiente de las demás especies. En tanto, que son derechos individuales o garantías individuales, porque provienen de la idea de individualización de los derechos de cada hombre, es decir; como individuo que pertenece a la especie humana.

2.2 Concepto

Distinguidos autores han elaborado algunos conceptos acerca de los Derechos Humanos, todos ellos abarcando las características esenciales de los mismos, como son: inmutables, ya que no cambian; eternos, porque siempre pertenecerán al hombre como individuo de la especie humana; supratemporales, ya que están por encima del tiempo y por ende del Estado mismo y, universales, porque son para todos los hombres del orbe.

Un folleto de divulgación popular, editado por la Organización de las Naciones

pero que a la vez es de muy fácil comprensión, que es lo que se debe entender por derechos humanos:

Los Derechos Humanos se fundamentan en la creciente demanda de la humanidad de una vida decorosa, civilizada, en la que la dignidad inherente de todo ser humano reciba respeto y protección. Esta idea va mas allá de las comodidades y servicios que pueden ofrecer la ciencia y la tecnología.

Cuando se habla de los derechos humanos no se refiere meramente a las necesidades biológicas; mas bien se quieren dar a entender aquellas condiciones de vida que nos permiten desarrollar y utilizar nuestras cualidades humanas de inteligencia y conciencia, y satisfacer nuestras necesidades espirituales. Los derechos humanos son fundamentales para nuestra naturaleza; sin ellos no podemos vivir como seres humanos.”(6)

Por su parte, MAGDALENA AGUILAR CUEVAS conceptualiza a los derechos humanos estableciendo: *“Son aquellos derechos que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al estado y*

⁶ Las Naciones Unidas y la Persona Humana, Preguntas y respuestas sobre Derechos Humanos, pág. 4

conceden facultades a las personas provistas de sanciones para asegurar su efectividad.”(7)

El maestro JESÚS RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ en el diccionario jurídico mexicano los define como: *“El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.”(8)*

Por su parte, el jurista colombiano PEDRO PABLO CAMARGO, expone un concepto bastante sencillo, pero a la vez uno de los mejores logrados al establecer que: *“Los derechos humanos son todas las facultades propias qu. todo ente humano tiene por el hecho de ser. Tales facultades son, al mismo tiempo, las que el hombre tiene como ente individual y como ente social, esto es, como miembro de la sociedad, lo cual es el conjunto de seres que habitan la tierra.”(9)*

Dicha definición es acertada e importante por la distinción que hace del hombre como individuo y como ente social, ya que los derechos sociales, forman parte también

⁷ Magdalena Aguilar Cuevas, Manual de Capacitación de Derechos Humanos, pág. 27

⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, TOMO II, pág. 1063

⁹ Ob. Cit., pág. 3

de los derechos fundamentales del hombre.

RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA, los denominan como derechos del hombre y terminan diciendo que: *“Reciben esta denominación aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión, formulados en la Declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, y los llamados derechos sociales. Estos derechos se afirman como anteriores y superiores al Estado, por lo que los gobernantes se encuentran en absoluto, obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos.”* (10)

Evidentemente podemos señalar que la importancia de la conceptualización de los derechos humanos radica en la comprensión que se tenga de que estamos frente a algo que todos los hombres, en todas las épocas y en todas las partes debieron y deberían de tener por el simple hecho de ser hombres y que tienen un valor universal independientemente del reconocimiento que les otorguen los ordenamientos jurídicos ya sean nacionales o supranacionales.

¹⁰ Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, pág. 241

2.3 Clasificación

Se debe de partir de la base de que toda clasificación debe de corresponder a fines pedagógicos y de enseñanza, por lo que pueden existir tantas clasificaciones como criterios existan.

Debido a ello, es que existen diversas clasificaciones de los derechos humanos, un ejemplo de esto es el enfoque historicista que toma en cuenta la protección progresiva de los derechos humanos; otro ejemplo podría ser un criterio basado en la jerarquía en el que se hace la distinción entre derechos esenciales y derechos complementarios.

Ahora bien, dentro de las clasificaciones mas conocidas acerca de los derechos humanos están las siguientes: La que se refiere a los derechos civiles y políticos, también llamados de la primera generación. A los derechos económicos, sociales y culturales se les llama de la segunda generación; sin en cambio, hoy en día, las Naciones Unidas ya hablan de los derechos de la tercera generación o derechos de solidaridad.

La Primera Generación de estos derechos esta integrada por los denominados

rebelión contra el régimen monárquico absolutista. Tales derechos son los más antiguos en su desarrollo normativo. Sus principales características son:

- A) Imponen un deber de abstención a los Estados, que implica obviamente el respeto a la persona, así como el no impedimento en el ejercicio de sus derechos.

- B) Su titular es, tratándose de derechos civiles, todo ser humano, y de derechos políticos, todo ciudadano.

- C) Derechos y libertades fundamentales:
 - Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción alguna.
 - Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
 - Tanto hombres como mujeres poseen una igualdad de derechos.
 - Nadie estará sometido a la esclavitud, torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- * Nadie puede ser molestado, arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.
- * Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- * En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo, así como disfrutar de él, en cualquier país.
- * Todo individuo tiene derecho a expresar libremente sus ideas.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

- * Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- * Todo son iguales ante la ley.
- * Toda persona tiene derecho al recurso de Amparo.
- * Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado.

imparcial.

- * Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Por su parte, la Segunda Generación de estos derechos constituye derechos sociales, económicos y culturales, los cuales surgen en las postrimerías de la Primera Guerra Mundial. En México, la Constitución Política de 1917 los incluyó por primera vez en el mundo. Dentro de sus principales características destacan:

- * Su titular es el individuo en comunidad.
- * Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- * Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- * Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, tanto a él como a su familia, la salud (tanto física como mental), la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, así como los servicios sociales necesarios.

- * Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

- * La educación primaria será gratuita.

Ahora bien, en lo que respecta a los derechos de la Tercera Generación también llamados de los pueblos o derechos de solidaridad formulados con la creación de la O NU, abarcan:

- a) *Autodeterminación,*
- b) *la paz,*
- c) *en el desarrollo y*
- d) *medio ambiente.*

“Los derechos acerca de la paz son de dos tipos: civiles y políticos. Los derechos sobre el desarrollo se dividen en económicos, sociales y culturales. Los del medio ambiente son: de cooperación entre los pueblos.” (11)

Dentro de las características de tales derechos figuran:

¹¹ Luis Carlos Cruz Torrero, Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos, pág. 92

- a) Requieren para su cumplimiento de prestaciones de hacer, dar y no hacer.
- b) Su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados: ante el propio Estado o bien *ante otro Estado cuando se trate de una Comunidad Internacional.*

Los derechos de la Tercera Generación son:

AUTODETERMINACIÓN

- * Independencia económica y política.
- * Identidad nacional y cultural.

PAZ

- * Coexistencia pacífica.
- * Entendimiento y confianza.
- * Cooperación Internacional.

DESARROLLO

- * Justicia social internacional.

- * Solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

MEDIO AMBIENTE

- * Al patrimonio común de la humanidad.
- * Un medio de calidad que permita una vida digna.

Por último, a pesar de los grandes avances científicos y tecnológicos que ha tenido la humanidad, el tan esperado desarrollo en los organismos protectores de los derechos humanos parece aun bastante distante. La hegemonía unipolar reinante en nuestro planeta actualmente, hace parecer a los países poderosos económicamente como los policías del mundo, lo cual nos ha hecho “*víctimas*”, a los habitantes de los países en vías de desarrollo, quienes vemos violados nuestros derechos humanos, sin importar de la generación de estos que se trate, con mayor frecuencia, hasta llega a parecer que nos hubiéramos acostumbrado a este fenómeno.

De ahí que, a la guerra por lograr el respeto de la dignidad humana, le queda aun librar su mas dura batalla, para la cual resulta indispensable el que tengamos nuevos impulsos y renovados alientos, ya que solo de esta manera podemos salir victoriosos en el respeto a los derechos y las libertades del hombre, que es el clamor sagrado de la humanidad

**CAPÍTULO III
EL OMBUDSMAN**

3.1 Antecedentes

"Algunos autores consideran que el ombudsman es un funcionario cuya actividad principal es atender quejas contra la administración pública; otros, en cambio, se concentran en enumerar las cualidades que deben exigirse a quien ocupe el cargo y algunos más enlistan los atributos de la institución." (12)

Es por ello que el ombudsman es un símbolo de la existencia de un gobierno representativo. Su que hacer inmediato y mas absorbente consiste en apreciar si las actuaciones de los diversos organismos y servicios que rinde la administración pública se ajusta a la legalidad vigente.

Dicha figura surge hacia 1715, siendo CARLOS XII, REY DE SUECIA; quien emite una orden de cancillería mediante la cual se crea el cargo de Procurador Supremo (Hogste Ombudsmanen), supervisor de la legalidad, con una misión expresa de vigilar que los funcionarios públicos cumplieran con sus obligaciones, observándose la

¹² Antonio Carrillo Flores, La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos, pág. 251

efectiva aplicación de todo tipo de disposiciones legales. Posteriormente, hacia 1719, dicho funcionario cambia su nombre al de **Canciller de Justicia (justitiekansler)**, sin que por ello sus funciones hubiesen variado.

El ejercicio del Poder Ejecutivo se encomendó al monarca a través del **CONSEJO DE ESTADO (Statvad)**, cuyos miembros eran designados por el rey, previa aprobación del parlamento. El poder Legislativo residía en el rey y en el parlamento bicameral; confirmándose la atribución exclusiva de esta asamblea para fijar los impuestos.

El Poder Judicial fue confiado a los tribunales, encabezados desde entonces por las Cortes Supremas; quiénes eran los encargados de decidir en última instancia y en nombre del rey.

Con el paso del tiempo, *"El sistema ombudsman recorre ya, a partir de la época de los sesenta, los países de occidente, y recibe carta de naturalización en Dinamarca, Estados Unidos, Canadá y Nueva Zelanda, entre otros, adoptando al efecto características adecuadas a los sistemas constitucionales y políticos de cada uno de ellos. Cabe referir también su adopción, con variados matices, en países como Israel y la India, con la circunstancia de que constituyen órganos circunscritos al*

ámbito del Poder Ejecutivo.”(13)

En opinión de DONALD C. ROWAT, los tres rasgos esenciales del OMBUDSMAN original son:

1.- El Ombudsman es un funcionario independiente y no influido por los partidos políticos, representante de la legislatura, por lo general establecido en la Constitución, que vigila a la administración.

2.- Se ocupa de quejas específicas del público contra las injusticias y los errores administrativos; y,

3.- Tiene el poder de investigar, criticar y dar a la publicidad las acciones administrativas, pero no el de revocarlas.

Ello nos obliga a pensar que, los OMBUDSMAN deben defender los intereses del pueblo, por lo que los ciudadanos pueden presentarle sus quejas o reclamaciones contra autoridades y organismos públicos, y los DEFENSORES DEL PUEBLO están

¹³ Sonia Venegas Alvarez, "Origen y Devenir del Ombudsman, una institución encomiable, págs. 40-41

facultados para **mediar o iniciar una acción legal.**

3.2 Peculiaridades

En este orden de ideas, SONIA VENEGAS ALVAREZ, nos hace saber que el ombudsman tiene ciertas peculiaridades a saber:

AUTONOMÍA. Que le da facultades discrecionales para organizar su oficina internamente, con el fin de que esta funcione lo mas eficientemente posible.

INDEPENDENCIA. Debe de ser independiente de cualesquiera de los poderes estatales, incluso aun del Legislativo. Es decir, debe de decidir, por si mismo los problemas que investigara, las acciones que practicara, así como las propias resoluciones que emitirá.

ACCESIBILIDAD. Evidentemente la población tiene la posibilidad de acudir a su instancia, ya que existen sistemas y medios, como son:

Sistemas: *Directos e Indirectos.*

Dentro del acceso directo se ofrece la posibilidad al interesado de no tener que agotar instancia o tramite previo para interponer su consulta o queja. En cuanto al acceso indirecto, supone que la queja del agraviado se trasmita al ombudsman a través de un intermediario. Este ultimo sistema es vigente en Francia e Inglaterra.

MEDIOS. En general, se prevé que la queja se presente por escrito, aunque existe la posibilidad de manifestar las quejas en forma oral, telefónicamente o de manera personal.

IMPARCIALIDAD. Sus decisiones no están sesgadas por ningún tipo de causas.

CARÁCTER NO VINCULATORIO DE SUS RESOLUCIONES. Una vez concluida su labor de investigación, el ombudsman deberá de emitir una resolución. Esta puede adoptar diversas formas, con la carencia de potestad coercitiva directa.

AUCTORITAS. A pesar de que las resoluciones del ombudsman no se hallan investidas de imperio, gozan sin embargo de gran prestigio. La AUCTORITAS consiste en la autoridad moral y social de quien ocupa el cargo.

ACCESIBILIDAD DEL OMBUDSMAN A LA INFORMACIÓN. Se les ha dotado a los ombudsmen expresamente de amplios poderes para solicitar todo tipo de información.

PUBLICIDAD. La eficacia del ombudsman se debe en gran medida a las campañas publicitarias sobre la forma en que funcionan sus oficinas y del seguimiento que se le da a sus reclamaciones.

3.3 Clasificación del ombudsman

Esta institución es asombrosamente adaptable, ya que ha sido establecida con éxito en muchos países, tanto en aquellos poseedores de una gran extensión territorial, como en aquellos que son muy pequeños; así también en países capitalistas, socialistas y, en aquellos en vías de desarrollo.

Merced al carácter versátil del Ombudsman, la Institución puede agruparse bajo los siguientes criterios:

- 1.- Por el órgano que los nombra:

en donde solo interviene el Parlamento para su designación.

Ejecutivo. Son aquellos que son designados libremente por el jefe del Ejecutivo; modelo muy difundido en los Estados Unidos de Norteamérica.

2.- Por el ámbito de competencia:

Generales. Siempre que se ocupen de todo tipo de quejas: administrativas y derechos humanos.

Especiales. Si solo se encargan de recibir un solo tipo de quejas.

3.- Por su accesibilidad:

Directa. Cuando el propio quejoso, sin intermediario alguno acude a la oficina del Ombudsman.

Indirecta. Cuando para recurrir al ombudsman se requiere necesariamente de un intermediario, generalmente se trata de un miembro parlamentario.

Escritas. Existen ombudsmen que únicamente se encargan de recibir aquellas quejas que se les presenten por escrito, a través de textos sencillos aunque como se ha visto se trata de textos sencillos.

Mixtas. Otros ombudsmen se encargan de recibir tanto quejas por escrito como oralmente, en este último caso, deberá de ser ratificada posteriormente por escrito dicha queja.

5.- Por el tipo de acciones a ejercitar:

Administrativas. Procesan a los servidores públicos (esfera administrativa).

Otras. Cuando los ombudsmen pueden iniciar y seguir procedimientos no solo administrativos sino también civiles y penales.

6.- Por la forma de iniciar el procedimiento:

De oficio. Además de abocares a las quejas presentadas por los agraviados, estos ombudsmen disfrutan de iniciativa propia para iniciar un procedimiento investigador.

Por parte agraviada. Algunos ombudsmen no pueden actuar sin la presentación de las reclamaciones por los afectados.

7.- Por el tipo de recursos con que cuentan los ombudsmen para realizar sus labores de inspección:

Propios. Con instrumentos propios, tanto humanos como materiales.

Ajenos. Cuando solo cuentan con auxiliares eventuales o con equipo compartido.

Por su situación jurídica:

Cuasijudicial. Si gozan de un status, equiparable a los funcionarios del Poder Judicial.

Cuasiejecutiva. Cuando tienen una situación jurídica equivalente a la de altos funcionarios del Poder Ejecutivo (ministros).

3.4 Concepto de ombudsman

jurisdicción nacional o regional, general o especializada, que tiene el encargo de cuidar a solicitud de los particulares o motu proprio, que la acción de las autoridades, particularmente de las gubernativas, sea no solamente legal, sino razonablemente oportuna, justa, humana.”(14)

FIX -ZAMUDIO, considera que el “Ombudsman es uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos, con el auxilio del personal técnico, que poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas, no solo por infracciones legales sino también por injusticia, irracionalidad o retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esta investigación pueden proponer sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen mas adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos generalmente anuales, a los más altos órganos del gobierno, del órgano legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias; que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos.

SONIA VENEGAS A., manifiesta por su parte, que el “*Ombudsman es un*

¹⁴ *Op. Cit.*, pág. 14

cargo previsto en la Constitución o por acción de la legislatura o el parlamento, que encabeza un funcionario público de alto nivel; el cual debe de ser independiente y responsable ante la legislatura o parlamento, cuya labor consiste en recibir las quejas provenientes de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la administración pública o bien que actúen por moción propia, y quien tiene poder para investigar, así como para recomendar acciones correctivas y publicar informes.”(15)

JORGE CARPIZO, manifiesta en su obra *"DERECHOS HUMANOS Y OMBUDSMAN"*; que el Ombudsman es un órgano del Estado, no del gobierno.

Es decir, es un órgano público creado por la Constitución o por la ley para que cumpla funciones públicas y cuyas atribuciones están expresamente señaladas por la propia ley, pero no es ni forma parte de ningún órgano de gobierno. Su naturaleza es parecida a la de aquellos tribunales administrativos de última instancia, o sea que sus resoluciones ya no pueden ser recurridas.

Una regla de oro para el Ombudsman es que no debe ni puede ser amortiguador

¹⁵Op. Cit., pág. 34

de disputas políticas.

"El Ombudsman debe de ser apolítico y partidista para evitar caer en controversias de carácter político, ya que si cayera en ellas, poco sería lo que podría aportar al país y mucho perdería, porque el Ombudsman siempre debe ser imparcial, y la sociedad debe de estar segura de que sus recomendaciones son objetivas e imparciales.

La imparcialidad es una de las notas más características del Ombudsman."(16)

3.5 Antecedentes del Ombudsman en México

Evidentemente no podemos olvidar que FRAY ANTONIO DE MONTESINOS, uno de los frailes dominicos que llegaron a la Nueva España hacia 1510, en un celebre sermón en defensa de los indios, fustigo la crueldad y tiranías usadas contra gente inocente. Ideas que fueron desaprobadas por el REY FERNANDO EL CATÓLICO. Sin embargo, a partir de este momento se inició una campaña en favor de los indígenas

¹⁶ CARPIZO.

de América, llamada a repercutir en la esfera de los ideales como en la de las instituciones de gobierno. Cruzada en la que el padre De las Casas fue un incansable procurador en corte. Las voces se fueron multiplicando en defensa de los indígenas; interesándose en la polémica las mentes más sobresalientes de la España de entonces, como **VICTORIA, SOTO, VÁZQUEZ DE MENCHACA Y OTROS.**

Dichas ideas se vieron plasmadas en las LEYES DE INDIAS, trayendo como consecuencia que se prohibiera la esclavitud de los naturales del Nuevo Mundo por lo que a mediados del siglo XVI, fueron puestos en libertad los **cautivos de conquistas y guerras.**

En la Audiencia de México esta libertad alcanzó a más de 3000 indios, sin contar con los emancipados en las provincias. Después solo se admitió la servidumbre de aborígenes indómitos que mantuvieran focos de hostilidad en el imperio. Además, las encomiendas no se suprimieron hasta el siglo XVIII; sin embargo, se declaró abiertamente que el indio encomendado era libre; por lo que se reformó la institución a fin de aproximarla a los principios de la tutela cristiana. Por lo que los propósitos de protección y humanismo anidaron en una sección completa de la *Recopilación de las Leyes de Indias, dedicadas al buen tratamiento de los indios.*

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, expedida el 5 de marzo de 1847; que estableció las **PROCURADURÍAS DE POBRES**, a iniciativa del Licenciado Ponciano Arriaga.

Evidentemente "Ante la llaga social de la miseria en la entidad potosina, consecuencia de la enorme concentración de la propiedad raíz al través de los latifundios, y del desvanecido ensueño de opulencia de una bonanza minera del pasado, los Procuradores de Pobres fueron instituidos para paliar y remediar manifiestas injusticias sociales. Una extendida penuria social trae consigo, como oscura secuela, deprimir el espíritu, laxar la voluntad, abatir la energía, oscurecer el discernimiento, relajar la moral, y por último, inclinar al crimen, como más fácil camino, para la satisfacción de las necesidades." (17)

De ahí que, la LEY DE PROCURADURÍA DE POBRES establecía como obligación ocuparse exclusivamente en la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltratamiento o tropelía que contra aquellas se cometiera, ya sea en el orden judicial, político o militar del Estado.

¹⁷ Gonzálo M. Armenta Calderón, El Ombudman y la protección de los Derechos Humanos, pág. 42

Posteriormente, *"En el Estado de Nuevo León, en 1979, se crea la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, destinada a recibir e investigar las reclamaciones de los ciudadanos en contra de las autoridades administrativas, estatales, municipales o federales. Se facultaba a esa Dirección a elevar propuestas legislativas, a informar al público de sus actividades y; desde luego, a realizar todas aquellas investigaciones sobre las reclamaciones de violaciones de los derechos consagrados en la Constitución federal o local."*(18)

Así mismo, para 1983, el Ayuntamiento de la Ciudad de Colima establece la figura del *"PROCURADOR DE VECINOS"*, de esa ciudad, misma que fue institucionalizada al año siguiente en la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE COLIMA. Dicho Procurador estaba facultado para recibir e investigar todas las reclamaciones del pueblo, contra las acciones de las autoridades administrativas municipales, así también sugerir, en el informe periódico de actividades, las reformas administrativas que considerara oportunas.

En forma cronológica, podemos afirmar que la siguiente institución que se creó fue la de la DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, la cual es un

¹⁸ José López Chavarría, y otros, Evolución Normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pág. 42

órgano de carácter independiente cuya finalidad esencial es recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes; así como de los miembros del personal académico de la UNAM, por la afectación de los derechos que les otorga la legislación universitaria, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o bien de oficio, y proponer en su caso, soluciones a las autoridades de la propia universidad (art. 1o. del Estatuto de la Defensora de los Derechos Universitarios).

Dicha institución se origina de un proyecto legislativo que fue presentado por el Rector en turno Lic. JORGE CARPIZO M., ante el Consejo Universitario en mayo de 1985.

Como institución se encuentra regido por un *ESTATUTO (expedido en mayo de 1985; así como por su respectivo Reglamento (vigente a partir del 12 de agosto de 1986).*

En ese mismo año 1986, se establece en Oaxaca la PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL INDÍGENA; la cual se encarga de combatir la opresión y la injusticia que sufren las etnias. Entre sus funciones están las siguientes:

- 1.- Brindar asesoría jurídica.

- 2.- Intervenir para que los procesados indígenas no se les de mal trato.

- 3.- Intervenir para que en el proceso de liberación de indígenas que se encuentran privados de su libertad por causa de problemas relacionados con su condición socio económica y cultural.

Posteriormente en 1987, se crea en Guerrero la PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA; como órgano administrativo desconcentrado por territorio cuyo objetivo es proteger los intereses de los indígenas.

Aparece posteriormente, en 1988 en Aguascalientes la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA; mientras que en Querétaro surge la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE VECINOS.

Por consiguiente, el 25 de enero de 1989 se establece la PROCURADURÍA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; la cual funge como un organismo dependiente del Jefe del Departamento del Distrito Federal; y sus principales funciones son: las de velar porque los actos administrativos de las autoridades dependientes del propio Departamento se ajusten a los principios de **legalidad, eficiencia, honestidad y oportunidad; asimismo para hacer**

reglamentación de actividades, o bien para dejar sin efecto las que resulten innecesarias de acuerdo a su juicio. Se puede establecer que el objetivo de dicha institución, es el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos, constituyéndose como una vía expedita y sin formalidades procedimentales para lograr con ello la solución de los problemas de los ciudadanos ante la Administración Pública.

Definitivamente, para elevar la eficacia y mejoramiento de los servicios públicos, el Procurador Social deberá rendir un informe anual detallado, acerca de sus actividades al JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Al año siguiente, en 1989, fue creada la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, surgiendo como un organismo de participación ciudadana para vigilar el respeto a los derechos humanos en el territorio estatal.

Entre sus prioridades destacan:

- 1.- Promover la defensa y el respeto de los derechos humanos por parte de todas las autoridades que actúen en el ámbito del Estado.

violaciones a dichos derechos.

- 3.- Recabar a los quejosos o denunciantes la información necesaria para realizar los actos conducentes a que cese la transgresión y se restituya al afectado en el pleno goce de sus derechos.
- 4.- Concientizar a los habitantes del Estado respecto a la importancia de los derechos humanos.

Posteriormente el 6 de junio de 1990, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO IV
CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS

Dentro del nuevo contexto social, en el que la ciudadanía exige una mejor administración de justicia, así como una más efectiva defensa de los Derechos Humanos, ha cobrado especial importancia la figura del Ombudsman.

Dicha figura se ve materializada con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; creándose esta por decreto del 6 de Junio de 1990; como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos humanos.

Debemos de hacer hincapié en que el Ombudsman es una autoridad de tipo moral y social, que tiene el titular del cargo.

Fundamentado en la fracción I del artículo 89 de la Constitución se expide el decreto presidencial por el cual se crea la CNDH; lo cual se sustenta en los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el 17 prevé la existencia de órganos administrativos desconcentrados aun y cuando no faculta al Presidente de la República para crearlos; por lo que se entiende que hace uso de una facultad discrecional; el artículo 27 fracción IV le atribuye a la Secretaría de Gobernación la

crea la Comisión como órgano desconcentrado de la misma.

El Reglamento Interno fue discutido y aprobado por el Consejo de la Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1o. de Agosto de 1990, el mismo es un instrumento jurídico que reglamenta el decreto de creación.

Dicho reglamento contiene desde la integración hasta los recursos que se pueden interponer ante la misma; fue discutido y aprobado unánimemente por el Consejo de la Comisión; mismo que esta integrado en su mayoría por civiles que no tienen una investidura para legislar y en ningún momento fueron facultados por el decreto para elaborar y sancionar su propio reglamento.

El reglamento interno establece los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto de los derechos humanos; para ello elaboraran y propondrán programas con el mismo fin, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural, así mismo se encargara de representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales e internacionales en relación con la defensa de los derechos humanos.

Conforme al Decreto de creación, la Comisión se encuentra integrada por

nombrado por el Ejecutivo Federal; un consejo el cual deberá estar integrado por personas que gozan de reconocido prestigio y calidad moral dentro de la sociedad, un secretario ejecutivo y un visitador y los recursos humanos de la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Determinantemente ante la necesidad de ampliar el campo de acción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y prever respecto del reconocimiento mas significativo de los derechos humanos, el poder Ejecutivo envió al Legislativo la iniciativa de ley que debía de insertar en la Constitución Federal la figura del Ombudsman, adicionándose el artículo 102 constitucional con el apartado B, elevando al mas alto nivel normativo; la existencia de instituciones protectoras de derechos humanos.

Una vez aprobada la adición de este artículo; se crea la Ley de la CNDH publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Junio de 1992; siendo así este, el nuevo marco jurídico que rige a la CNDH.

El Artículo 102 Apartado B, a la letra establece:

Art. 102 Apartado B. -El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano,

de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

Cabe señalar que la Ley a diferencia del Decreto, resulta ser más amplia en cuanto a las facultades que le concede a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Decreto establecía que el objeto de la Comisión era únicamente el de *"proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos"*; otorgándose así seis atribuciones; la ley prescribe como objeto *"la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano"*, confiriéndole 14 atribuciones más amplias.

Por otra parte, el Decreto establecía la integración de la Comisión con un Presidente, un Consejo y un Secretario Ejecutivo, un Visitador y los recursos humanos de la entonces Dirección General de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobernación; la Ley por su parte integra a la Comisión con un Presidente, un Consejo, un Secretario ejecutivo, y hasta cinco Visitadores generales y adjuntos; el personal técnico, administrativo y profesional necesario; y adicionalmente su presupuesto lo elabora la propia Comisión Nacional y lo presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en el Decreto el presupuesto se integraba globalmente por el oficial mayor de la Secretaría de Gobernación.

En el decreto las designaciones del consejo y del presidente de la Comisión era una facultad del Ejecutivo Federal; mientras que en la Ley los nombramientos deben de contar con la concurrencia del Ejecutivo Federal y del Senado de la República.

El procedimiento dentro del decreto no contenía un precepto específico de la naturaleza procedimental, este se resolvía de acuerdo con las atribuciones de sus órganos competentes; la ley contiene un título entero destinado al procedimiento; incluido el recurso de inconformidad que establece el sistema federal (CNDH- locales) de defensa de derechos humanos.

solicitar informes a cualquier autoridad; la ley sin embargo, establece obligaciones y responsabilidades de las autoridades y servidores públicos con la CNDH, incluyéndose sanciones específicas para el incumplimiento de la misma.

Evidentemente tanto la Ley como el Reglamento de la CNDH, se encargan de señalar su competencia o esfera de acción.

El artículo 3° de la Ley señala la competencia de la CNDH, que abarca tres grandes campos, tratándose de:

- a) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo y que sean cometidos por una autoridad o servidor público;*
- b) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público;*
- c) En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, por negligencia*

imputable a alguna autoridad o servidor público."(19)

De lo anterior se desprende que no existen violaciones a los Derechos Humanos en las relaciones entre particulares; para que éstas se den es necesario que intervenga directa o indirectamente, una autoridad o un servidor público. En este caso, se puede decir que tanto la Ley como el Reglamento recogen ideas muy actuales, al señalar que en la violación puede no intervenir directamente una autoridad o funcionario público, sino otro agente social, pero éste goza de la anuencia o tolerancia de una autoridad, es decir, existe una intervención indirecta de la autoridad; por lo tanto, existe una violación de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueron imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal.

Se deja fuera de la competencia de la Comisión, su intervención en:

¹⁹ Jorge CARPIZO M., Derechos Humanos y Ombudsman pág. 24

a) ASUNTOS ELECTORALES

b) ASUNTOS LABORALES

c) ASUNTOS JURISDICCIONALES

ASUNTOS ELECTORALES

En la calificación de las elecciones (toda vez que no pueden decidir quien gana las elecciones) esta función encuentra otra limitante ya que corresponde a los órganos jurisdiccionales o a los congresos locales y federales. Tal omisión obedece a que de intervenir se correría el riesgo de verse involucrada la Comisión en las controversias que invariablemente están dotadas de un contenido y orientación propias de las corrientes y agrupaciones políticas, lo cual debilitaría su autoridad y afectaría su necesaria imparcialidad, corriendo con ello el riesgo de perder autoridad ante la sociedad.

“Intervenir en la contienda política por antonomasia puede vulnerar su calidad moral. Las pasiones políticas pueden envolver en tal forma al Ombudsman que lo debiliten para cumplir las funciones por las que primordialmente fue creado: proteger y

jurídica”(20)

ASUNTOS LABORALES

La Comisión Nacional no es competente para conocer los conflictos laborales en los que exista una controversia individual o colectiva entre trabajador y patrón (por ello no puede determinar la procedencia de una huelga).

De tal suerte que, debemos entender en primer término que en dichos conflictos laborales no interviene una autoridad o servidor público, por lo tanto, no existe una violación a los Derechos Humanos; además en segundo término, no es posible substituir a la Junta Federal y a las Locales de Conciliación y Arbitraje ni a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Sólo cuando en la relación laboral una de las partes es el Estado, se aplican las reglas establecidas en el artículo 123 apartado A fracción XX y apartado B fracción XII que establece la jurisdicción laboral.

²⁰ Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del D.F., gaceta No. 1; pág. 4

ASUNTOS JURISDICCIONALES

En sentencias definitivas y en aspectos de fondo, (de ahí que no pueden determinar la inocencia de una persona durante el juicio); toda vez que como ya sabemos siempre existen medios de impugnación o recursos en contra de resoluciones judiciales; con los que cuenta el sistema jurídico mexicano y que se hacen valer dentro del procedimiento ante un juez o en una instancia de decisión.

Por último, debemos de añadir que, si se permitiera la injerencia de la Comisión dentro de las tres materias antes mencionadas, cabría pensar que al gobernado se le esta colocando dentro de un estado de incertidumbre y confusión y no sabría a que órgano recurrir frente a tal incongruencia jurídico--constitucional que se plantea.

4.1 PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Toda queja que verse acerca de una violación a los derechos humanos, es tramitable ante la Comisión a través de dos vías; ya sea de oficio o por queja directa presentada ante la misma, cuando esto no sea posible, cualquier persona en representación del agraviado puede ocurrir ante esta Comisión y presentar su queja.

de los hechos o bien de que el quejoso hubiera tenido conocimiento acerca de los mismos. Y solo en casos excepcionales y que se refieren a infracciones graves a los Derechos Humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada.

Dichas quejas pueden ser presentadas por aquellas personas que tengan conocimiento de una violación o lesión de derechos fundamentales, que por ende resultaren o no perjudicadas por ellas. Este concepto amplía y supera el formalismo jurídico, que dicho de otra manera, la persona que conozca de la existencia de una violación a los derechos básicos puede presentar la queja ante la Comisión, siendo que estos pueden ser por **escrito o en forma verbal no investidas de anonimato**, de lo cual se señala que tienen determinado formalismo para su debida procedibilidad e investigación.

Toda queja o denuncia deberá de ser ratificada dentro del término de 3 días siguientes a su presentación. Cuando se trate de quejas de personas reclusas, estas deberán de ser remitidas a los Visitadores Generales o Adjuntos.

Lo primero que establece la Comisión Nacional al examinar la queja, es determinar si es o no de su competencia, y dado el medio por el que fue presentada se

se declare la Comisión incompetente.

Cuando no sea posible identificar a los servidores públicos o autoridades por parte de los denunciantes, la instancia será admitida, si es procedente, con la condición de que se logre la identificación en la investigación de los hechos.

Si la instancia es inadmisibile, por ser improcedente o infundada, será rechazada de inmediato.

Por el contrario, cuando sea admitida la instancia, deberá de ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, solicitándoseles un informe acerca de los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, para ello contarán con un plazo de 15 días naturales.

Ahora bien, desde el momento en que se admita la queja, el Presidente o los visitadores Generales, el personal técnico y profesional, deberán ponerse en contacto con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para tratar de llegar a una conciliación entre ambas partes interesadas, pero siempre dentro del margen del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados.

De llegar a un acuerdo o solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión lo hará constatar así, ordenándose el archivo del expediente, mismo que cual podrá ser reabierto cuando los quejosos así lo manifiesten, en dado caso que no se haya cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días, para tal efecto la Comisión en un termino de 72 horas dictara el Acuerdo correspondiente.

Asimismo, el informe que rindan las autoridades presuntamente responsables, contra las cuales se interponga la queja, deberán hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si es que estos existieron efectivamente, así como los elementos de información que considere necesarios para el esclarecimiento de los hechos. La falta de dicho informe o de la documentación traerá como consecuencia que se tengan por ciertos los hechos imputados en la queja salvo prueba en contrario.

Cuando para la resolución de un asunto se requiera la participación de un visitador general; este podrá solicitar a las autoridades o servidores públicos toda la documentación necesaria; así como practica de visitas e inspecciones ya sea en forma personal o por medio del personal técnico o profesional; citara a las personas que deban comparecer como testigos o peritos.

públicos o autoridades a los que se les imputen las violaciones; o aquellas que la propia Comisión requiera y recabe de oficio, deberán de ser valoradas en su conjunto por el visitador general, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia, y la legalidad. Por lo que las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones deberán fundamentarse única y exclusivamente en la documentación y pruebas que consten en el expediente.

En caso de que no sean comprobadas las violaciones a los Derechos Humanos imputadas, la Comisión dictara un acuerdo de *no responsabilidad*.

En caso contrario, cuando exista una recomendación por parte de la Comisión Nacional, esta deberá de ser publica y autónoma, no teniendo carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales es dirigida. Una vez recibida, la autoridad o servidor publico de que se trate informara dentro del termino de 15 días hábiles siguientes a su notificación, **si es aceptada dicha recomendación; entregando en un termino de 15 días mas adicionales, las pruebas que demuestren que ha cumplido con dicha recomendación; pudiendo ampliarse dicho termino, cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite. Además en contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas emitidas por la Comisión, no procederá ningún recurso.**

Por el contrario, si concluida la investigación y en caso de existir los elementos de convicción necesarios para demostrar la no existencia de violaciones a los Derechos Humanos, o de no haberse acreditado estos de manera fehaciente, el Visitador Adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que se inicie la elaboración del **Documento de NO Responsabilidad**.

Dicho texto contendrá entre otros elementos:

- I. Los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de Derechos Humanos;
- II. Enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de Derechos Humanos o la inexistencia de aquellas en los que se soporta la violación;
- III. Análisis de las causas de no violación a Derechos Humanos.
- IV. Conclusiones.

Los Documentos de No Responsabilidad serán de inmediato notificados a los quejosos y a las autoridades o servidores públicos a los que vayan dirigidos.

Invariablemente los Documentos de No Responsabilidad que expide la Comisión Nacional se referirán a casos concretos cuyo origen es una situación específica. Por ende, dichos Documentos no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad respecto a otros casos de la misma índole.

4.2 Creación de La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, nace por Decreto, el día 21 de junio de 1993; siendo Presidente Constitucional el Lic. CARLOS SALINAS DE GORTARI.

"Fue creada con el fin de defensa y protección de Derechos Humanos en la Jurisdicción y competencia del Distrito Federal, debiendo seguirse procedimientos ágiles y expeditos, la Comisión se crea como un organismo publico descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la protección, defensa y vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano."(21)

²¹ Ídem. pág. 13

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Por lo tanto, los derechos humanos deberán de quedar entendidos como inherentes al hombre en su aspecto positivo, quedando reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los que son reconocidos en los Pactos, Convenios, y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México.

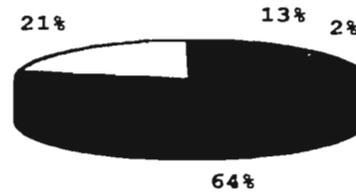
Su actuación como organismo defensor de los derechos humanos es gratuita, por lo que atenderá todo tipo de quejas, todos los días del año, deberá de dar a conocer los informes, acuerdos, resoluciones o sus síntesis, acuerdos de NO RESPONSABILIDAD, a través de su publicación dentro de la Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Cómo presentar una queja ante la CDHDF

- 1** La queja se presenta por escrito, dirigida a la Comisión de Derechos
 - Humanos del Distrito Federal. No olvide firmarla, y si no sabe hacer lo, ponga su huella digital.
- 2** Señale los datos de identificación:
 - Nombre completo, y si es el caso, el de las demás personas cuyos derechos humanos fueron presuntamente violados.
 - Domicilio: señale colonia, delegación y código postal.
 - Teléfono, en caso de no tener este servicio, anote el número telefónico de un familiar o amistad que pueda tomar el recado.
- 3** Hacer una breve descripción sobre cómo sucedieron los hechos que en su opinión constituyan la presunta violación de derechos humanos.
- 4** Precisar la fecha en que, sucedieron los hechos.
 - Las quejas podrán presentarse dentro del termino de un año, contado a partir de la fecha en que las violaciones hayan ocurrido o se hayan conocido.
- 5** Si lo conoce, anote el 3 nombre y el cargo de la autoridad o servidor publico responsable de la presunta violación de derechos humanos.
- 6** Anexe fotocopia legible de todos los documentos o antecedentes en los que funde la queja, si los tiene.
- 7** Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
 - Resoluciones de carácter jurisdiccional.
 - Conflictos de carácter laboral.
 - Conflictos entre particulares.
 - Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades respecto a la interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.
- 8** No es necesario contar con un abogado o representante profesional ajeno a esta Comisión para presentar quejas.

FIGURA 1 Presentación de quejas ante la CDHDF.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL



■ Presuntamente violatorias de derechos humanos □ No violatorias de derechos humanos ■ Incompetencia de la CDHDF □ Sin concluir calificación *

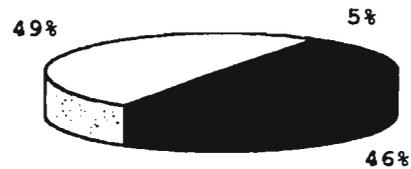
* Por falta de información del quejoso en los términos de los artículos 32, párrafo 3o. Y/o 34 de la Ley de la CDHDF

FUENTE: Dirección General de Quejas y Orientación, CDHDF, BASE DE DATOS quejas, septiembre de 1995.

FIGURA 2.- Calificación de las quejas presentadas ante ésta comisión.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Instituciones a las que pertenece las autoridades



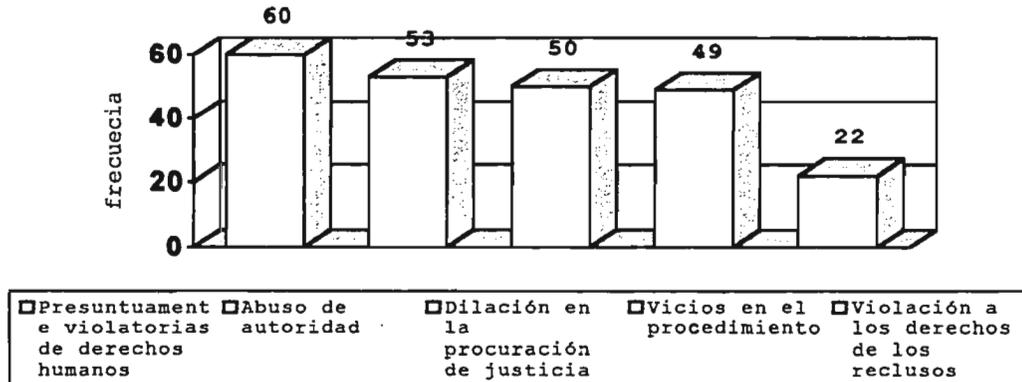
■ Departamento del Distrito Federal	□ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	■ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
-------------------------------------	---	--

fuelle: Dirección General de Quejas y Orientación, CDHDF, BASE DE DATOS quejas, septiembre de 1995.

FIGURA 3. - Instituciones señaladas como presuntas responsables de violaciones a los Derechos Humanos

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Principales tipos de denuncia alegados por los quejosos en el período del 1 al 30 de septiembre de 1995

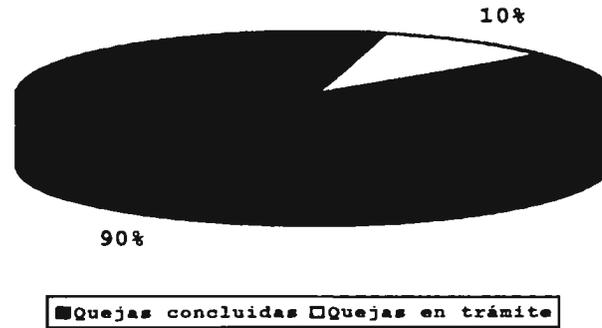


Fuente: Dirección General de Quejas y Orientación, CDHDF, BASE DE DATOS quejas, septiembre de 1995.

FIGURA 4. - Tipos de denuncias más frecuentemente presentadas ante la Comisión de Departamento del Distrito Federal.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Situación de las quejas recibidas hasta el 30 de septiembre

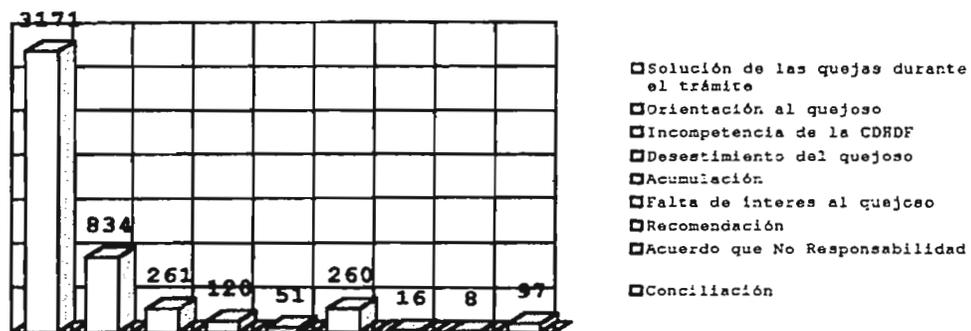


Fuente: Dirección General de Quejas y Orientación, CDHDF, BASE DE DATOS quejas, septiembre de 1995.

FIGURA 5. - Seguimiento de las quejas presentadas ante ésta Comisión.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

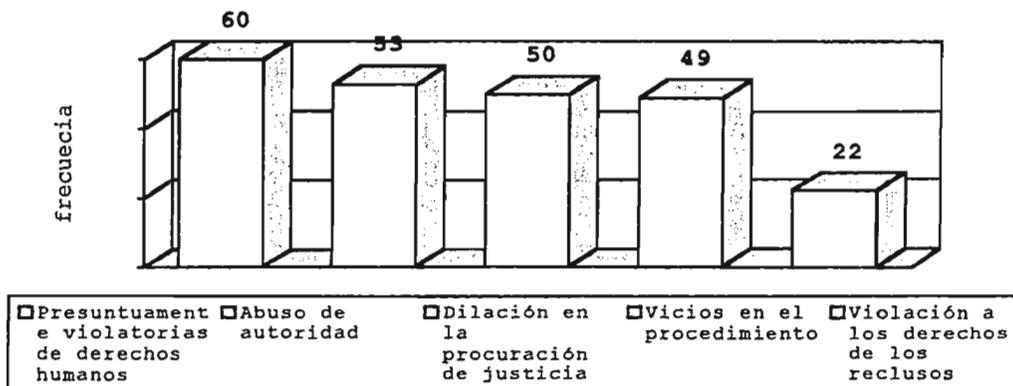
Principales tipos de denuncia alegados por los quejosos en el período del 1 al 30 de septiembre de 1995



Fuente: Dirección General de Quejas y Orientación, CDHDF, BASE DE DATOS quejas, septiembre de 1995.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

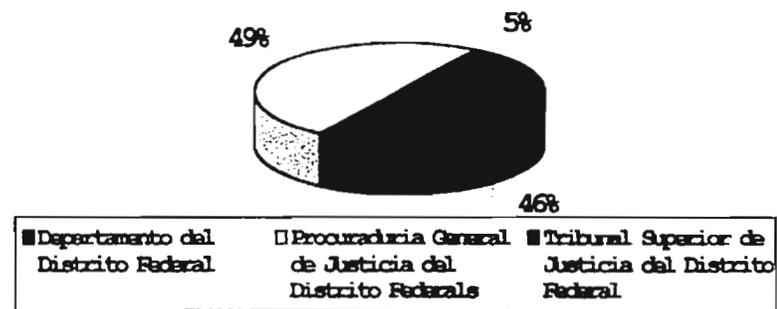
Principales tipos de denuncia alegados por los quejosos en el período del 1 al 30 de septiembre de 1995



Fuente: Dirección General de Quejas y Orientación, CDHDF, BASE DE DATOS quejas, septiembre de 1995.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO
FEDERAL

Instituciones a las que pertenece las



Fuente: Dirección General de Quejas y Orientación, CDHDF, BASE
DE DATOS quejas, septiembre de 1995.

Así mismo, *"El Reglamento detalla la manera en que habrá de cumplirse la Ley de la Comisión del Distrito Federal. Considerando que debe servir a la Comisión para el rápido y efectivo cumplimiento de sus funciones, sus reglas son claras y no contienen formalidades o reglas innecesarias que puedan complicar o entorpecer el trabajo del organismo."*(22)

En cuanto a su competencia, el artículo 13 del Reglamento Interno de dicha Comisión establece: *"que la Comisión del Distrito Federal tendrá competencia en el Distrito Federal, para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en la misma entidad."* (23)

Se establece también que cuando la Comisión, reciba alguna queja en materia ecológica, esta deberá de ser remitida a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que se le otorgue el siguiente que corresponda. Así mismo, cuando reciba la Comisión del Distrito Federal una queja que sea de la competencia de la

²² *Op. Cit.*, pág. 15

²³ *Directorio Nacional Anotado de Organismos No Gubernamentales Proderechos Humanos*; pág. 14

Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de otra entidad federativa, deberá de remitirla a efecto de que se le de el seguimiento respectivo.

Cuando dicha Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sea incompetente, deberá de todas maneras, proporcionar al quejoso orientación jurídica.

El plazo para acudir ante la CDHDF a denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos; el plazo para presentar las denuncias es de un año a partir de la fecha en que se ha cumplido la ejecución de los hechos presuntamente violatorios.

4.3 Organismos No Gubernamentales

Paradójicamente la actuación del Estado es la de prevenir, impedir, vigilar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos pero ante la doble postura que adopta el Estado de garante y transgresor, algunos autores opinan que es necesaria la participación de la sociedad nacional, esta es sin lugar a dudas una tarea difícil de realizar; sin embargo tanto hombres como mujeres se comprometen y con su participación se consolidan los Organismos No Gubernamentales y son el reflejo de la conciencia humanista en nuestro país.

Las Organizaciones No Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos, funcionan en forma INDEPENDIENTE al Gobierno; dentro del Directorio de Organismos No Gubernamentales en México, hasta el año de 1993, se encontraban registrados 203 organismos, mismos que ejercen plenamente su derecho de asociación, consagrado en la Constitución Política.

"Los Organismos no Gubernamentales tienen como objetivo promover la investigación, el análisis y la documentación sobre la situación de los derechos humanos en general en América Latina y en México, coadyuvando a las instituciones en materia de derechos humanos tanto nacionales, como extranjeras e internacionales."(24)

En México, los organismos existentes; tienen fines además del esencial, específicos y como muestra de ello mencionaremos los siguientes:

La Acción Popular de Integración Social a.C. (APIS); creada en 1991, tiene como objetivos principales; la promoción de los derechos humanos, a través de la reflexión social entre mujeres del Movimiento Urbano Popular, por medio de proyectos concretos y de capacitación integral que tiende a largo plazo a convertirse en un

²⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL, México, Tortura e Impunidad, pág. 6

proceso autosugestivo.

La Asociación de Periodistas y Editores de la República Mexicana a.C., (APERM) presenta como objetivo principal la defensa de los derechos humanos, así como la promoción en la educación sobre los mismos. La Asociación Mexicana para las Naciones Unidas a.C. (AMNU) coadyuva a hacer realidad la determinación de las Naciones Unidas de preservar la paz, prestando servicio de difusión de materiales e información de las Naciones Unidas. La Asociación Nacional de Abogados Democráticos a.C. (ANADAC), que se encarga de prestar asesoría jurídica a quien lo requiera.

Existen además otras muchas organizaciones que se preocupan entre otras cosas por: la infancia, apoyo a madres solteras, indígenas, ayuda en materia económica, salud, agropecuaria, tecnológica, gestoría de internos en los centros de Readaptación Social; vigilancia de los procesos judiciales; libertad y vigilancia; libertad de presos políticos; investigación de desaparecidos; ayuda a refugiados; etc., todos ellos con la firme idea de la protección a los derechos humanos.

4.3.1 Amnistía Internacional

credo religioso. Como tal, desempeña un papel muy particular en la protección internacional de los derechos humanos. Los presos son el centro de todas las actividades de la organización.

Por ello, *"trata de obtener la liberación de los presos de conciencia, es decir, de las personas encarceladas en cualquier lugar del mundo a causa de sus convicciones, color, sexo, origen étnico, idioma o religión, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella."* (25)

Se opone sin reservas ni excepción a la pena de muerte, a la tortura y a toda pena o trato cruel, inhumano o degradante para todos los presos.

En los gobiernos recae la responsabilidad de estos abusos, a los que deben de poner fin siguiendo las normas internacionales para la protección de los derechos humanos; basándose para ello en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU) y otros convenios internacionales. La Organización mantiene relaciones de trabajo con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC); la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

²⁵ Ídem. pág. 7

(UNESCO); el Consejo de Europa; la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de la Unidad Africana (OUA).

En el caso explícito de México, una delegación de Amnistía Internacional visitó México, en 1990, con el fin de evaluar los continuos informes de violaciones de derechos humanos cometidos por miembros de los organismos mexicanos encargados de hacer cumplir la ley y de las fuerzas armadas. La delegación entrevistó a decenas de personas que habían sufrido o sido testigos de violaciones de derechos humanos como actos de hostigamiento, detenciones ilegales, malos tratos, homicidios arbitrarios, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y, *torturas*.

Además de las propias investigaciones de AMNISTÍA INTERNACIONAL, la labor de indagación que realizan organizaciones independientes que siguen la situación de los derechos humanos en México y de otras organizaciones internacionales de derechos humanos ha proporcionado asimismo, pruebas de la amplitud con que se practica la tortura en ese país.

"La creciente conciencia pública de todo lo relativo a los derechos humanos en México ha fomentado la creación de organizaciones independientes dedicadas a la protección y promoción de estos derechos. En numerosos estados mexicanos, y

información mas importante sobre las violaciones de derechos humanos. Además, las organizaciones independientes de derechos humanos vienen desempeñando un importante papel proporcionado auxilio a las víctimas que buscan una reparación. Esta labor no se realiza sin riesgo. Casi nadie duda que Norma Corona Sapien fue asesinada debido a sus indagaciones sobre graves violaciones de derechos humanos." (26)

Desafortunadamente las víctimas de la tortura no se circunscriben a sectores específicos de la población, incluyen personas detenidas por motivos políticos o en el contexto de conflictos de tierras; activistas de derechos humanos y personas que tratan de investigar las violaciones de estos derechos; sospechoso de siembra de estupefacientes o de narcotráfico, y otros presuntos delincuentes comunes. Han torturado a mujeres y a niños.

Cabe destacar que en los últimos años, los organismos oficiales, los grupos independientes de derechos humanos y Amnistía Internacional han recibido denuncias de cientos de casos de tortura perpetrados por agentes encargados de hacer cumplir la ley; principalmente miembros de las fuerzas policiales federales y estatales. A pesar de que muchos de estos casos están debidamente documentados con pruebas

²⁶ Op. cit. p. 36

testimoniales, medicas y forenses, los responsables a penas han sido objeto de investigaciones y, más raramente, han sido procesados por el delito de tortura.

Aun y a pesar de que Amnistía Internacional ha acogido con satisfacción los pasos que ha dado el gobierno mexicano para terminar con la práctica de la tortura, dichas medidas no han eliminado del todo la práctica de la tortura y de los malos tratos en México. Los responsables siguen beneficiándose de la impunidad.

4.4 Efectividad de la lucha en pro de los Derechos Humanos en México

La situación actual de los derechos humanos se caracteriza por la distancia existente entre el pensamiento y la realidad, las aspiraciones y los logros. Como todos los grandes esfuerzos en la evolución de la conciencia, la lucha del hombre por una humanidad común, reflejada en el conocimiento de derechos concretos, inalienables del individuo y en su observancia efectiva por todos, ha quedado rezagada tras la luminosa visión que la inspirara. Que la visión haya sido comprendida y en general por todos aceptada, y la tarea reconocida y emprendida por muchos, marca un avance considerable en el establecimiento del concepto de derechos humanos.

De acuerdo con estimaciones de AMNISTÍA INTERNACIONAL existen mas

políticos excede del medio millón de personas.

México, no es la excepción, ya que si bien es cierto, en pocos países del mundo, los ciudadanos se encuentran tan desprotegidos frente al Estado como en el nuestro, aun y a pesar de que el espíritu del constituyente no fue ese y ante las cada vez mas frecuentes violaciones de derechos, se debe de tener en cuenta que no son mas que el resultado de la burocracia, la que toma decisiones injustas o arbitrarias ya sea por incapacidad, abuso del poder, trafico de influencias.

Es evidente que la imagen que presenta México ante el extranjero, es la de un país violento, corrupto, intrascendente, desorganizado, apático, e indiferente.

Por lo que para que se inicie la transición a un México diferente, se debe de luchar contra una mala imagen; prueba de ello son los acontecimientos de corrupción donde las mas altas esferas de la política se ven inmiscuidas en este tipo de escándalos, las matanzas de Guerrero (donde evidentemente la CNDH, se lavo las manos y tal vez o no pudo o no quiso castigar a los culpables) el movimiento zapatista de Chiapas, los enfrentamientos entre grupos indígenas, etc.

México debe de ser capaz de afrontar el reto de mejorar los sistemas de procuración y administración de justicia, porque se desenvuelve dentro de un Estado de

Derecho, libre y soberano.

Tal vez con ese fin, se creo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual debe de ser necesaria y efectiva, que motive la participación activa de la sociedad desde el grupo social mas desprotegido hasta la propia esferas política del país.

Asimismo, se requiere que la cultura en materia de derechos humanos, sea mas completa, evitándose así las dudas acerca de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

Determinadamente la lucha por alcanzar el reconocimiento de los derechos humanos, nunca ha sido fácil, ni mucho menos se ha logrado de un día para otro, prueba de ello, es que al igual que el pensamiento humano, los derechos humanos, fueron pasando por diversas etapas hasta llegar al reconocimiento de los mismos.

Es así como, la figura del Ombudsman se crea en el siglo XIX en los países escandinavos, arraigándose principalmente en Dinamarca, Finlandia, etc., y a muchos otros países que poco a poco fueron conociendo y adaptando la institución de acuerdo a su idiosincrasia.

De tal suerte que empieza a surgir la idea de que los individuos tienen derechos pero, sin embargo; no existe un consenso ni en la legislación ni en la Doctrina, acerca del concepto de Derechos Humanos, llegando incluso a confundirlos con otros términos. Aunque la mayoría de las constituciones de algunos países reconocen los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o una Declaración de Derechos Fundamentales de la persona humana.

Al respecto nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

Con ello se debe de dejar bastante claro que, la esencia de los derechos humanos, radica en convertir las declaraciones y los programas en realidades tangibles, ya que si bien es cierto en ninguna parte del mundo la sola lectura de la norma permite afirmar su cumplimiento.

En el caso de México, el devenir histórico -del marco legislativo- constitucional se ha caracterizado por la existencia de normas protectoras de los derechos humanos; aunque claro ha faltado una defensa mas eficaz de los mismos.

Con esta finalidad es que el Estado crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de Junio de 1990, como un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Dicha Comisión, simula ser un buen intento para proteger y tutelar los Derechos Humanos, aunque estructuralmente este limitada en sus funciones, ya que si bien es cierto, tiene personalidad y capacidad jurídica propia; pero por otro lado, las recomendaciones que emite carecen de fuerza coercitiva.

Con ello se pretende terminar con el gran numero de actos de autoritarismo y de

judiciales, militares, etc., que de ninguna manera se encuentran sustentados en ordenamientos de estricto derecho.

Debemos de reconocer que ningún proceso de modernización o democratización son justificables, si se oponen al respeto y protección de los Derechos Humanos, por lo que solo será posible con la participación de los ciudadanos en general, para que la legalidad constitucional no este al cargo y al arbitrio de los poderes y servidores públicos; sino que haya un costo y sanción a todo abuso, observándose ante todo la legalidad de sus actos.

Quizás el Ombudsman contemporáneo debiera de ser objeto de reforma, en cuanto a su dependencia del Ejecutivo Federal que de alguna manera limita sus funciones. Con ello se pretende que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haga uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 97 párrafo II, y con ello, la creación de un verdadero Ombudsman Judicial sea posible.

Asimismo, la existencia de Organismos No Gubernamentales en pro de los derechos humanos, quienes funcionan en forma independiente, son el reflejo de la conciencia humanista de nuestro país, un lugar donde existe la doble postura que

tensa para los defensores de los derechos humanos ya que en múltiples ocasiones se les ha amenazado con perder la vida, de seguir con esta lucha.

La efectividad tanto de una u otra Comisión de Derechos Humanos, es muy cuestionable dado que en nuestro país, las cifras que se manejan bien pueden ser manejadas o fabricadas con el fin de que la opinión pública este más o menos tranquila y piense que vive en un Estado de Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CUEVAS, Magdalena, El defensor del Ciudadano (Ombudsman), Ed. UNAM Y CNDH, México, 1991, 27 pp.

ALVAREZ DE LARA, Rosa María, Legislación Estatal en materia de defensa de Derechos Humanos, folletos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, No. 199, Vol. 18 México, 1991, pp. 45

ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M., El Ombudman y la protección de los Derechos Humanos, Ed. Porrúa, 1ª Ed., México, 1992, 166 pp

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías individuales, Ed. Porrúa, 24ª Ed., México, 1992, 769 pp.

CAMARGO, Pablo Pedro, La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América, Ed., Porrúa, México, 1996, 145 pp.

CARPISO M., Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, Ed., Comisión Nacional de Derechos Humanos y UNAM, México, 24 pp.

CASTRO, Juventino V., Garantías y Amparo, Ed., Porrúa, 8ª Ed., México, 1994, 595 pp.

CRUZ TORRERO, Luis Carlos, Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos, Ed., Trillas, 1ª Ed., México, 1995, 126 pp.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, Elementos de Derecho Administrativo, Ed., Limusa, 3ª Ed., México, 1989, 235 pp.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, Justicia Constitucional Ombudsman y Derechos Humanos, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1ª edición México, 1993, 531 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Proceso Penal y Derechos Humanos, 1ª Ed., México, Porrúa, 1992, 328 pp.

GUTIÉRREZ BARRIOS Fernández, 1789-1989, Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Secretaría de Gobernación, México, 1989, 227 pp.

HERÁNDEZ OCHOA, María Teresa, Hacia una Cultura de los Derechos Humanos, folletos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, No. 91 Volumen 23, México, 1991, 108 pp.

LÓPEZ CHAVARRIA, José y Otros, Evolución Normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ed. Comisión Nacional de Derecho Humanos, México, 1993, 139 pp.

NAVARRETE, M., Tarcisio, ABARCAL, C., Salvador y Laborie E., Alejandro., Los derechos Humanos al alcance de todos, México, Diana, 1991, 182 pp.

RABASA GAMBOA, Emilio, Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México, Análisis Jurídico de la Ley de la CNDH, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992, 67 pp.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Derechos Humanos, Introducción al derecho mexicano, México, UNAM, 1981, 345 pp.

SABINE, George H. Historia de la Teoría Política, Ed., Fondo de la Cultura Económica, México, 1987, 235 pp.

SIERRA GUZMAN, José Luis, La CNDH una experiencia insuficiente para abatir la impunidad, México, Ed., Proceso, 23 marzo de 1992, No. 803.

VENEGAS ALVAREZ, Sonia, Origen y Devenir del Ombudsman, una Institución Encomiable, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1988, (serie G. Estudios Doctrinales), Núm. 117., 150 pp.

OTRAS PUBLICACIONES

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Ed., Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM, Ed., Porrúa y UNAN, México, 1987, IV tomo 3272 pp

JORNADA NACIONAL CONTRA LA TORTURA, Memoria, Ed. CNDH, Folleto 1991, volumen 4 México, 1991, 176 pp.

LAS NACIONES UNIDAS Y LA PERSONA HUMANA, Preguntas y Respuestas sobre Derechos Humanos, Ed., ONU, México, 1968, 138 pp.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit. Porrúa, México, 1994, 126 pp.

GACETA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DEL D.F., GACETA No. 1 Órgano de difusión de la CDHDF, México, 1994, 48 pp.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Edit. Porrúa, Edición 27ª, México, 1991, 943 pp.

DECRETÓ CONSTITUCIONAL, Edit. CNDH, 1ª Edición, México, 1992, 115 pp.

LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Edit. CNDH, 1ª Ed. México, 1992, 117 pp.

MANUAL DE NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS OEA/SER, L/V/II/50, doc. 6 1º de julio 1980, 58 pp.